

ESTATUTOS DEL REAL AUTOMOVIL CLUB VASCO NAVARRO

CAPITULO I

DENOMINACION

Artículo 1.- Los Estatutos de la Asociación “REAL AUTOMOVIL CLUB VASCO NAVARRO”, de Donostia-San Sebastián, número de Registro AS/G/00225/1986, inscrita con fecha 12 de noviembre de 1986, fueron modificados en su día de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988 de 12 de Febrero, de Asociaciones, del Parlamento Vasco.



En Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de Julio de 2007, se modificaron de nuevo de acuerdo con las posteriores vicisitudes que le han afectado a tal Ley 3/1988, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y con la legislación promulgada para su aplicación y desarrollo, en cuanto es aplicable a asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



En Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de Julio de 2025, se han modificado de nuevo acogándose a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 1 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco; ley autonómica vasca que derogó la Ley 3/1988, de 12 de febrero.

La Asociación es, en todo, una continuación del “Real Automóvil Club de Guipúzcoa” fundado en 1923, hoy “Real Automóvil Club Vasco Navarro”. Es una Entidad Asociativa, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, de usuarios del Automóvil, para el cumplimiento de los fines que constituyen su objetivo.



La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la asociación.

FINES Y ACTIVIDADES



Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:



-La protección y defensa de los intereses de los propietarios y usuarios del automóvil, su información y asesoramiento en cuantas cuestiones y asuntos tengan relación con la propiedad y uso de los automóviles y sus consecuencias, así como su representación ante los Organismos Oficiales de toda índole para la obtención de cuantos documentos se exijan y precisen para la tenencia, inscripción, matriculación, revisión, etc..., en relación a los vehículos de motor y su utilización.

-El fomento del conocimiento del automóvil y del automovilismo y la organización de aquellas actividades, de todo orden, que se estimen convenientes para su desarrollo y perfeccionamiento.

-La representación y defensa de los intereses de los automovilistas, tanto ante la Administración Pública como ante las empresas y organismos privados que guarden relación con el automóvil y el automovilismo.

Queda excluida de sus fines toda idea de lucro. Tampoco tendrá en momento alguno, carácter político.

Artículo 2 bis.- Las actividades de esta Asociación son, entre otras, las recogidas a continuación, de manera enunciativa pero no exclusiva:

-El socio como centro y destino de toda nuestra actividad: Garantizando servicios de Asistencia Mecánica. Contratación de seguros, Asistencia Médica, Asistencia en el Hogar, Gestoría, Gestión de siniestros, Renovación de seguros, Recursos de multas de tráfico. Y cualquier otro servicio que aporte valor añadido al asociado.

-Organización, coordinación y cooperación de pruebas deportivas de automóviles, motocicletas y similares.

-Organización y coordinación de jornadas temáticas sobre seguros, movilidad y seguridad vial.

-Organización, coordinación y presencia en Actos de formación de movilidad y seguridad vial.

-Ofrecimiento de Consejos para la conducción:

- Informes técnicos con temáticas relacionadas con el automóvil.
- Informes técnicos con temáticas de seguridad vial.
- Informes técnicos con temáticas de movilidad.

-Edición de la revista RACVN, como un medio de comunicación del Club hacia sus socios.

-Presencia en la web, Prensa Digital, y en las redes sociales.

-Realización y distribución de múltiples informes, notas de prensa y presencia en medios de comunicación en defensa del automovilista.

-Pertenencia a comisiones, entidades y foros de Seguridad Vial, movilidad y/o seguros a las que tengamos acceso y sean de interés para la actividad del Club.

-Dar visibilidad a las necesidades de nuestros pueblos y ciudades en temas de movilidad y seguridad vial.

-Patrocinio a entidades deportivas de nuestro entorno social.



-Colaborar y patrocinar a entidades culturales y sociales de nuestro entorno social.

-Colaborar con las federaciones deportivas del motor, y/o escuderías.



-Fomentar y ayudar a centros docentes y universitarios.

-A través de sus mercantiles, ofrecer servicios de mediación de seguros con el fin de conseguir productos de calidad para los asociados.

-Ofrecimiento a los asociados de ventajas comerciales en productos y servicios prestados por terceras entidades.

-Ser vanguardia y referente en seguridad vial y movilidad en nuestro entorno social tanto para la Administración, como para los medios de comunicación y la sociedad en general.

-Accesibilidad a las administraciones públicas, privadas, y medios de comunicación para temas relacionados con el mundo del automóvil, la

movilidad, la seguridad vial, seguros, o cualquier otro apartado en el que seamos especialistas, prestando dichos servicios a los asociados.

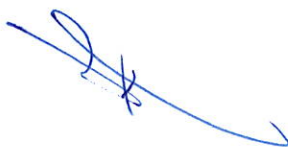
-Defensa de los intereses de los asociados en todos los órdenes inclusive los administrativos y jurisdiccionales.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

-Desarrollar las actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

-Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en San Sebastián, Paseo Fueros 4, bajo. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito social o fuera de él cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de los supuestos, será necesaria una modificación de Estatutos.

AMBITO SOCIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que se desarrollan sus funciones o actividades es principalmente la Comunidad Autónoma del País Vasco, y con actividad minoritaria en la Comunidad Foral de Navarra.

DURACION



Artículo 5.- La Asociación denominada Real Automóvil Club Vasco Navarro se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 de los presentes Estatutos o por cualquier de las causas previstas en las Leyes.



CAPITULO II

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- El gobierno, gestión y representación de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

-La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno.



-La Junta Directiva, como órgano que gestionará y representará los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año, dentro de su segundo semestre. Tendrá el carácter de ordinaria, con el objeto de decidir sobre la gestión social, aprobar, en su caso, la Memoria de la Junta Directiva, las cuentas balances del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio, así como cubrir por elección, si corresponde, las vacantes que se hayan producido en el Junta Directiva, en los términos expuestos en los artículos 19 y concordantes de estos Estatutos.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

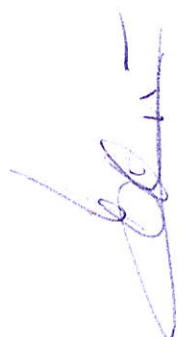
- 1) Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente y concordantes.
- 2) La elección y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- 3) Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- 4) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 5) La disolución de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI.
- 6) La Asociación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de tales asociaciones y confederaciones.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la quinta parte del total de socios, indicando los asuntos del orden del día que proponen y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las materias que así lo exijan, de acuerdo con la Ley y lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primer convocatoria, deberán de mediar al menos ocho días, pudiendo,

así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra, pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.



Todo socio podrá otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará en escrito firmado por el representado y deberá obrar en poder del Secretario, al menos cuarenta y ocho horas antes de celebrarse la sesión de que se trate. Al fin de facilitar al asociado la posibilidad de uso de tal derecho, el órgano convocante podrá remitir junto a la convocatoria, boletín de representación extendido en los términos que entienda mejor cumplen tal objeto, siempre sin impedir al asociado la libre elección de su representante o el uso de cualquier otro escrito bastante para otorgar su representación. Los escritos de representación que no identifiquen al representante, se entenderá designan como tal al Presidente de la Asociación, o a su Vicepresidente en el caso de que éste presida la sesión de acuerdo con estos Estatutos. En cualquier caso, cada socio debidamente designado representante en las expresadas condiciones, tendrá tantos votos como socios represente, si éstos son más de uno.



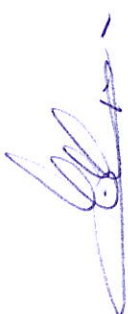
Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos.

De las Asambleas Generales se levantará Acta que se transcribirá a los libros oficiales, con expresión de fecha, número de asistentes, asuntos tratados y a acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas por el Secretario con el "visto bueno" del Presidente, quienes también

suscribirán después relación separada nominal de asistentes, que se unirá al Acta.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de seis Vocales.



Deberán reunirse al menos 4 veces al año, sin que el tiempo que medie entre dos reuniones sea superior a tres meses. Se reunirá siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



Artículo 15.- La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones señaladas, cuatro veces consecutivas u ocho alternas dará lugar a la revocación de los ausentes, salvo causa justificada.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente, todo ello sin perjuicio de las demás causas de extinción de tal condición de miembros de la Junta Directiva previstas en otros artículos de estos Estatutos.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

- b) Ser socio de la Entidad, con antigüedad, no interrumpida, superior a 5 años, salvo en el caso del Presidente cuya antigüedad ininterrumpida deberá ser superior a 10 años.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- Surtirá efectos la elección de miembro de la Junta Directiva, una vez el designado haya aceptado tal nombramiento.

Se abonarán dietas y gastos en los que incurran los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19.- La condición de miembro de la Junta Directiva se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo para el que fueron elegidos.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, pérdida de la plenitud de derechos civiles o incursión en causa de incompatibilidad establecida en la Ley.
- d) Revocación por la Asamblea.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la designación de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la

Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Si se tratase del Presidente, en los supuestos b), c) d) y e), quedará automáticamente sustituido por el Vicepresidente, por el tiempo que restare al primero, del periodo citado en el Artículo 16, procediéndose para la provisión del cargo de Vicepresidente como dispone el párrafo anterior.

Todas las modificaciones en la composición y cargos de este órgano, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son, en general, las previstas en cuanto a ella en el artículo 6.- de estos Estatutos, de las que dimanen las más concretas que siguen:

- 
- a) Programar y acordar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - b) Someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas balances del ejercicio anterior y el presupuesto del corriente.
 - c) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - d) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - e) Comparecer y realizar toda clase de actos ante cualquier Organismo público, privado o persona, pudiendo delegar para ello las facultades necesarias, concediendo los poderes que se precisen.
 - f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General, así como las que se atribuyan expresamente a la Junta Directiva en otros lugares de estos Estatutos.

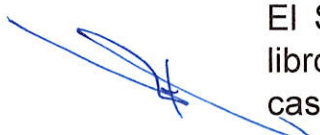
La Junta Directiva podrá delegar las facultades preparatorias o ejecutivas de las expresadas atribuciones en la persona o personas que en cada caso designe al efecto, inclusive apoderándoles en forma.

Así mismo podrá delegar, realizar y decidir actividades relacionadas con el automovilismo a través de Secciones deportivas.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente, bien a iniciativa propia, bien a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, o, en su caso, el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de más edad de la Junta.



Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes, siempre que éstos sumen al menos la mitad más uno de los miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.



El Secretario levantará acta de las sesiones, que transcribirá en el libro correspondiente, firmada por el Presidente, o Vicepresidente en su caso, y el Secretario.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Será competencia de:

El Presidente

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- 
- a) Convocar, presidir y levantar sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) La firma de la Asociación, para suscribir las órdenes de pago y documentos pertinentes, abrir y cerrar cualquier clase de cuenta corriente bancaria, incluso ante el Banco de España, haciendo y retirando imposiciones y realizar cualquier otra clase de operaciones bancarias. Función que ostentará junto con el Tesorero, el Secretario o aquel o aquellos Vocales que al efecto se designen.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 

El Presidente podrá delegar en la persona o personas que designe, las facultades expresadas en el apartado c) en cuanto se refiera a aspectos de mero funcionamiento usual y cotidiano de la Asociación.

El Vicepresidente

Artículo 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y le sustituirá en caso de imposibilidad temporal de ejercicio del cargo, así como en lo previsto en el art. 19 de los presentes Estatutos. Así mismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.



El Secretario

Artículo 25.- Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de socios, redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y custodiar el Libro de Actas.



Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, librará certificaciones del contenido de los Libros y archivos sociales, y hará que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de miembros y cargos de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 26.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados y elaborará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas balances del ejercicio anterior, que presentará a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

Vocalías

Artículo 26.bis. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta las encomiende”.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- 
- Si se trata de persona física, ser mayor de edad y con capacidad de obrar, o menor emancipado. En el caso de personas jurídicas, contar con el acuerdo expreso de su órgano competente, que además deberá designar la persona física que actuará por ella ante la Asociación.
 - Solicitud por escrito dirigido a la Junta Directiva y su aprobación por ésta. Al escrito deberá acompañarse acreditación documental del cumplimiento de los requisitos expresados en el anterior apartado.
 - Satisfacer la cuota de ingreso y la cuota anual correspondiente, en su caso establecidas por la Asamblea General, si bien esta facultad podrá ser delegada en la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- 

Por lo demás deberá cumplirse lo establecido al efecto en la Ley Orgánica 7/2007, de 22 de junio.

Artículo 28.- No se adquiere la condición de socio en tanto no se apruebe la solicitud y se satisfaga la cuota de ingreso en su caso existente, ambas mencionadas en el artículo anterior.

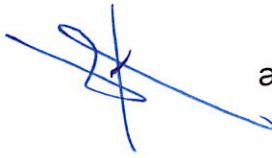
Artículo 29.- La Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Socio Honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no pueden servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, lo que implica que no conlleva el derecho de participar en los órganos de gobierno, administración y representación, ni obligación alguna para el Socio Honorario.

Artículo 30.- Todo asociado tiene derecho a:

- 
- 
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Asociación que estimen contrarios al ordenamiento jurídico o a los Estatutos, en los términos que establecen éstos y la Ley.
 - 2) Conocer en cualquier momento la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como el estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
 - 3) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, todo ello de acuerdo con los Estatutos.
 - 4) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y se informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, le imponga una sanción.
 - 5) Ser elector y elegible para los órganos expresados en el apartado 3) de este artículo.

- 
- 6) Figurar en la relación de asociados prevista en la legislación vigente, fichero o Libro de Socios, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y, si lo hubiere, del Reglamento de Régimen Interior, si los solicita, así como presentar solicitudes y quejas ante los órganos de la Asociación.
 - 8) Participar en los actos sociales y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma en que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
 - 9) Gozar así mismo de todos los demás derechos que se mencionan expresamente en otros lugares de estos Estatutos.

Artículo 31.- Son deberes de los socios:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Junta Directiva.
 - c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive, de estos Estatutos.



A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medias oportunas. La resolución sobre imposición de sanciones será facultad de la Junta directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado, tras ser informado de los supuestos hechos sancionables.



Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1) de los presentes Estatutos.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por disolución de la persona jurídica, en caso de serlo el socio.
- 3) Por separación voluntaria del asociado, derecho que tiene en cualquier tiempo.
- 4) Por falta de pago de cuotas, derramas o cualquier aportación establecida.
- 5) Por separación por sanción, acordada en los términos del artículo anterior, y en este artículo, en el caso de incumplimiento grave o reiterado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.



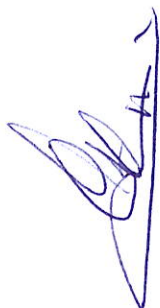
Artículo 34.- En el caso de lo previsto en el art. 33-5), deberá darse al interesado la audiencia prevista en el art. 32, por treinta días, previamente a pasar el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que deberá resolver por mayoría de la mitad más uno de sus componentes. Si acordase la sanción en cuestión, al mismo tiempo dispondrá la suspensión del sancionado en sus derechos como socio y en su caso, como miembro de la Junta Directiva y en el cargo que, también en su caso, en ella ostentare.



Artículo 35.- El acuerdo de separación deberá ser notificado por escrito al sancionado y contra él podrá presentar recurso ante la propia Junta Directiva, también por escrito, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se le hubiere practicado la notificación, en la que deberá comunicarse tal posibilidad de recurso, con indicación de los citados órganos ante el que debe interponerse, forma y plazo.

Interpuesto el Recurso, será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, lo que en todo caso deberá ocurrir, al menos a tal efecto, dentro de los tres meses siguientes a la interposición del Recurso.

Artículo 36.- El acuerdo de separación de la Asamblea, forzosamente siempre motivado, será notificado al sancionado, quien en todo caso podrá impugnarlo ante los Tribunales de Justicia, en los términos previstos en la Ley.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical line on the right side.A handwritten signature in blue ink, featuring a horizontal line with a small loop and a cross-like mark.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- El patrimonio social actual de la Asociación asciende a 1.802.982,86 Euros.

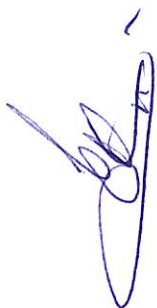
Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- 
- 
- a) Las cuotas de entrada que en su caso establezca la Asamblea General, y en su caso la Junta Directiva delegada por esta Asamblea.
 - b) Las cuotas periódicas que también en su caso acuerde la misma.
 - c) Los productos de los bienes y derechos de la Asociación, así como las subvenciones, legados y donaciones y cualquier bien o derecho que pueda llegar a serle transmitido, por cualquier título, de acuerdo con la Ley.
 - d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que la Junta Directiva acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico, será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de Diciembre de cada año.

Los recursos obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus

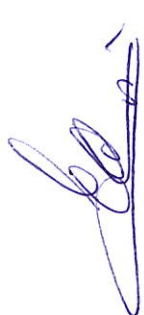
cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'i' with a loop and a horizontal stroke.A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'i' with a loop and a horizontal stroke.

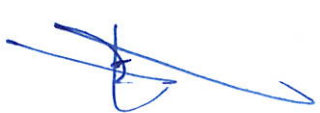
CAPITULO V

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la quinta parte de los socios. En cualquier caso, la Junta designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, dentro de los términos de la iniciativa o solicitud expresadas y del plazo que la Junta señalará al efecto.



Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, acordará su aprobación o devolución a la Ponencia para su nuevo estudio. En el primer supuesto, la Junta directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

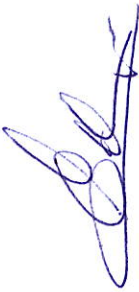


Artículo 41. En la convocatoria se expresará que copias del texto de la modificación propuesta se hallan a disposición de los socios, en el domicilio social, a fin de que puedan dirigir al Secretario de la Asociación las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre que se hallen en poder del Secretario al menos con ocho días de antelación sobre el señalado para la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Asociación se disolverá:

- 
- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
 - 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - 3) Por sentencia judicial firme.



Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

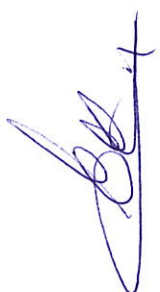
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad benéfica del ámbito territorial de la Asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Comisión Liquidadora deberá promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal, ante el Juez competente.

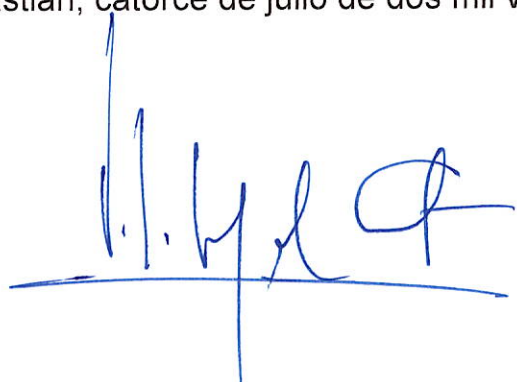
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a las Leyes vigentes y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos y dentro de los límites de sus preceptos.



San Sebastián, catorce de julio de dos mil veinticinco.



bl

h